



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DAYANA MARGARITA CABALLERO JAIME la cual se radico bajo el No. 13052-4089-001-2022-00556-00. Provea.

Arjona, Octubre 12 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DAYANA MARGARITA CABALLERO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda el PAGARE No. 30.765.037 del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DAYANA MARGARITA CABALLERO JAIME con C.C. No. 1.143.365.590 por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L.C. \$3.311.361.00 por concepto de capital, más los intereses remuneratorios en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L.C. \$574.240.00, más las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente a la demandada, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada, el juzgado decreta el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por la demandada como trabajadora del CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR. Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador indicándose que los dineros deben ser

consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad bajo la modalidad TIPO 1 y a órdenes del juzgado a favor de la parte demandante. Límite del embargo en la suma de \$4.967.000.00

Téngase a la DRA. ESTEFANNY TORRES BARAJAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

